



XIII LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA,

El suscrito **Diputado Juan Alberto Valdivia Alvarado**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la entidad, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se adiciona un Capítulo XII denominado Usurpación de Identidad y se recorre el actual para quedar como Capítulo XIII Disposiciones Comunes de los Delitos Patrimoniales, al Título Décimo Quinto “Delitos Contra el Patrimonio”, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo de identidad, conocido también como usurpación de identidad, suplantación de identidad, falsificación de la identidad y su uso indebido; es de acuerdo con investigaciones internacionales realizadas por el Consejo Económico y social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el delito de más rápido crecimiento en el mundo, sin que existan medidas y acciones concretas para sancionar esta conducta en el plano penal.

Los avances tecnológicos de los últimos años, han traído como consecuencia innegable el aumento del robo de identidad, que ocurre cuando una persona adquiere información personal de otra para hacerse pasar por ella y cometer actos en nombre de esta, que pueden ser desde pedir préstamos, comprar artículos y hasta tramitar créditos para adquirir autos o bienes inmuebles.



XIII LEGISLATURA

México se encuentra en el octavo lugar del ranking de países a nivel mundial, debajo de Turquía y arriba de Singapur, con mayor problema de robo de identidad y con una tendencia creciente observada en los últimos cuatro años. Los especialistas en el tema, señalan que en nuestro país una persona que sufre de robo de identidad tarda aproximadamente 600 horas en el resolver el asunto y el costo que debe asumir es en promedio de 300 mil pesos.

De conformidad con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México, el robo de identidad se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito.¹

De acuerdo con la máxima casa de estudios del país, la identidad la constituyen datos personales como el nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social; números de tarjetas de crédito y de cuentas bancarias; nombres de usuario y contraseñas; incluyendo información financiera, médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.²

En México la tipificación de este delito es laxa o nula, de tal forma que los delincuentes encuentran en esta laguna un refugio para cometer este ilícito. Resulta necesario que en nuestro Estado se tipifique en el Código Penal la usurpación de identidad, con el propósito de reducir la tendencia creciente de este ilícito en detrimento de todos los sudcalifornianos y además que los delincuentes reciban su merecido castigo.

El artículo 311 del Código Penal del Estado de Baja California Sur, señala: “Cuando el fraude se cometa por medio de maquinaciones o artificios, como el uso de documentos falsificados o la usurpación de funciones, la prisión será de hasta diez años y la multa hasta trescientos días de salario”.

¹ Disponible en: <http://www.seguridad.unam.mx/documento/?id=16>

² Ídem.



XIII LEGISLATURA

Como se observa, este delito de fraude contemplado en el numeral 311 del citado ordenamiento penal, se encuentra lejos de contener en su tipificación lo que es el robo de identidad, acto ilícito del que muchas personas son víctimas.

Con el propósito de tipificar este delito en la legislación penal del Estado, resulta necesario distinguir al menos tres elementos básicos, que a decir de Rodolfo Romero Flores y Julio Téllez Valdés³, son: 1) La apropiación de datos personales por medios convencionales o informáticos (inclusive telemáticos); 2) La transferencia o cesión de los datos personales; y 3) Su posterior utilización o facultad arrogada de manera indebida para su utilización sobre dichos datos personales.

De acuerdo a los citados autores, las consecuencias de la suplantación de identidad, para los ciudadanos que son víctimas del robo de sus datos personales, son daños fundamentalmente económicos, tales como la imputación de ciertos gastos y operaciones comerciales a quien aparece falsamente como titular de los datos contractuales, que inclusive puede derivarse en la negación al pago de una operación que realmente no ha llevado a cabo y la inevitable producción de efectos sobre su reputación financiera, es decir, la víctima inicialmente tiene un daño patrimonial, sin embargo, a la suplantación le suceden una cascada de perjuicios de distinta naturaleza que podrían incluir ataques a la privacidad o intimidad de las personas y daños de tipo psicológico.⁴

Un estudio de la empresa CPP México, señala que seis de cada diez mexicanos (57%) revelan información personal a desconocidos y delincuentes a través de llamadas telefónicas, lo cual los hace vulnerables al hurto de cuentas bancarias y robo de identidad; 60 por ciento de la población facilita nombres y apellidos; 45 por ciento la fecha de nacimiento; 36 por ciento su dirección y 10 por ciento da detalles de su información bancaria. En internet, el 45 por ciento de los encuestados admitieron haberse registrado en algún sitio sabiendo que era poco seguro; mientras que el 78 por ciento llena formularios de concursos o encuestas sin conocer el uso que se le dará a sus datos personales.

³ En: La usurpación o suplantación de identidad: una aproximación conceptual y los posibles elementos constitutivos del tipo penal. Disponible en:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3204/8.pdf>

⁴ Ídem.



XIII LEGISLATURA

Según la OCDE, las formas comunes utilizadas por la delincuencia para hacerse de los datos personales son: a) “dumpster diving”, que se refiere, a los que husmean en la basura en busca de estados de cuenta bancarios y en general cualquier documento que contenga información personal; b) Pretextos, que son utilizados por supuestos representantes de compañías telefónicas, bancarias o cualquier otra, que llaman solicitando corroborar datos personales; c) “Shoulder surfing”, se refiere al acto de ver u observar por encima del hombro, justo en el momento en que la víctima ingresa su NIP a un cajero automático o realiza operaciones en sistemas de computo; d) “Skimming”, de las cintas magnéticas de las tarjetas bancarias se realiza la captura de los datos personales; dichos datos son copiados y transmitidos a otro lugar para hacer tarjetas de crédito o debito fraudulentas; e) Robo de registros de negocio, se refiere al robo de datos de un negocio, por ejemplo archivos o documentos y por medio de sobornos obtener información de la organización.⁵

Durante el año 2010, las autoridades financieras de nuestro país recibieron más de 300 mil denuncias por usurpación de identidad con intenciones fraudulentas a bancos y otras instituciones, lo que arroja pérdidas anuales por cerca de 9 millones de dólares. No obstante, de acuerdo a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras y al Buró de Crédito, en México no existen cifras precisas de este tipo de delito.

Esta conducta delictiva, no se encuentra actualmente tipificada de nuestro Estado, por ello resulta de primera importancia que se regule dentro del marco normativo, para adicionar un capítulo específico de usurpación de identidad, en el Título Décimo Quinto “Delitos Contra el Patrimonio”.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo el siguiente:

⁵ OECD POLICY GUIDANCE ON ONLINE IDENTITY THEFT. Disponible en: <http://www.oecd.org/sti/consumer/40879136.pdf>



XIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo XII denominado Usurpación de Identidad y se recorre el actual para quedar como Capítulo XIII Disposiciones Comunes de los Delitos Patrimoniales, al Título Décimo Quinto “Delitos Contra el Patrimonio”, del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 325 Bis.- - Al que por cualquier medio incluyendo el informático, usurpe o suplante con fines ilícitos o de apropiamiento de datos personales, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a setecientos días multa.

Serán equiparables al delito de usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede, las siguientes conductas:

I.- Al que por algún uso de los medios telemáticos o electrónicos, genere un daño patrimonial y obtenga un lucro indebido para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades;



XIII LEGISLATURA

II.- A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita, y

III.- Al que asuma, suplante, se apropie o utilice a través de Internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el presente artículo y suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional por un lapso de seis meses a dos años, en el supuesto que el sujeto activo tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática o telemática, la pena se aumentará hasta dos años más de prisión en caso de reincidencia y privación definitiva en el ejercicio de la actividad profesional.

También se aumentarán en una mitad las penas previstas en el presente artículo, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de voz para cometer el delito previsto en este artículo.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES COMUNES DE LOS DELITOS PATRIMONIALES

Artículo 326.- ...

Artículo 327.- ...



XIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz Baja California Sur, 31 de octubre del 2013.

Atentamente,

Dip. Juan Alberto Valdivia Alvarado
Integrante de la Fracción Parlamentaria
del Partido Revolucionario Institucional

XIII Legislatura
Congreso del Estado de Baja California Sur